

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E

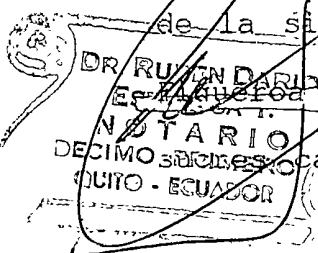
N O T A R I O ": En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de sociedad: P R I M E R A. COMPARECIENTES.- Otorgan la siguiente escritura los señores Ingeniero Químico Nelson Troncoso Salgado, Ingeniera Civil María Alexandra Figueroa García, los dos de estado civil casados; Ingeniera Química Tania Bohorquez Villalba, Ingeniera Química Lucía Montenegro Aguas, Ingeniero Químico Pablo Torres Subia, los tres de estado civil solteros, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, quienes por sus propios derechos estipulan las siguientes cláusulas.- S E C U N D A.-

"GRUPO CONSULTOR CHEMENG Compañía Limitada" se constituye sujeto a las leyes ecuatorianas y a los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Compañía es "GRUPO CONSULTOR CHEMENG Compañía Limitada" - ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 12-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

agencias en cualquier lugar del Ecuador o en el exterior. Su duración será de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO.-** ~~El objeto social~~ de la compañía es el de prestar servicios en la planificación, elaboración y evaluación de proyectos de desarrollo en niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño y operación; supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; servicios de asesoría y asistencia técnica; elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación principalmente en las áreas de Ingeniería Química, Impacto ambiental, Consultoría Ambiental. Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y RESERVAS.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía es de cuatro millones doscientos mil sucres (S/.4'200.000) suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento de cada participación por parte de cada uno de los socios, o sea la suma de dos millones cien mil sucres. El capital social está dividido en cuatro mil doscientas participaciones de un mil sucres cada una; la integración y suscripción de capital se ha realizado de la siguiente manera: La Ingeniera Civil María Alexandra suscribe setecientas participaciones de un mil sucres cada una y paga trescientos cincuenta mil sucres en



numerario, debiendo pagar los trescientos cincuenta mil sucres restantes en el plazo de un año. El Ingeniero Químico Nelson Troncoso suscribe setecientas participaciones de un mil sucres cada una y paga trescientos cincuenta mil sucres en numerario, debiendo pagar los trescientos cincuenta mil sucres restantes en el plazo de un año. La Ingeniera Química Tania Bohorquez suscribe mil cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una y paga setecientos mil sucres en numerario, debiendo pagar los setecientos mil sucres restantes en el plazo de un año. La Ingeniera Química Lucía Montenegro suscribe setecientas participaciones de un mil sucres cada una y paga trescientos cincuenta mil sucres en numerario, debiendo pagar los trescientos cincuenta mil sucres restantes en el plazo de un año. El Ingeniero Químico Pablo Torres suscribe setecientas participaciones de un mil sucres cada una y paga trescientos cincuenta mil sucres en numerario, debiendo pagar los trescientos cincuenta mil sucres restantes en el plazo de un año. Estos pagos se justifican con el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital, que se adjunta como habilitante.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que conste su calidad de no negociable y el número de participaciones que le corresponden e irá firmado por el Presidente y el Gerente General.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 3-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación se adoptará el procedimiento que decidiere la Junta General.- **ARTICULO SEXTO.-** En lo relativo a la transferencia de participaciones, contando con el consentimiento unánime del capital social, puede un socio ceder su participación de acuerdo a lo establecido, para el efecto, en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si la Junta General acordare aumentar el capital social de la compañía los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO NOVENO.-** Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal, la Junta General podrá establecer otro u otros fondos de reservas especiales.- **CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las atribuciones señaladas a cada uno en la Ley y los estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

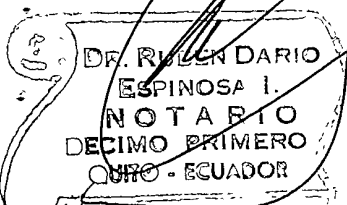
CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Las juntas Generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; previa convocatoria del Presidente de la Compañía por propia iniciativa.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Uno o varios de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social tendrán derecho a solicitar al Presidente la convocatoria a Junta General, en los términos de los artículos ciento dieciséis literal i) y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo el caso de las Juntas Universales.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante



nota escrita a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria será dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas generales no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria las Juntas generales se reunirán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo constar así en la convocatoria. No obstante lo dispuesto en este artículo la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las disposiciones legales o de estos estatutos que exijan mayorías especiales, las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las



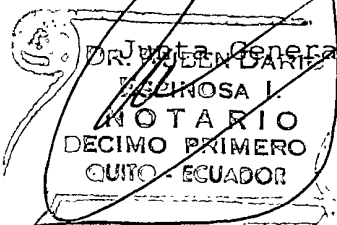
abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Determinar los lineamientos generales de la política de la compañía; b) Designar al-Presidente y al Gerente General, determinar sus atribuciones y removerlos por causa legales; c) Examinar y resolver sobre los informes, cuentas, balances o inventarios que le fueren presentados por el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; e) Autorizar el gravámen de bienes inmuebles propios de la compañía; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; g) Nombrar un comisario principal y un suplente, estableciendo la correspondiente remuneración; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, prórroga del contrato social y la disolución y liquidación anticipada de la Compañía; i) Consentir en la cesión de las partes sociales, en la admisión de nuevos socios y en la exclusión de los socios; j) Nombrar liquidador de la Compañía, si a ello hubiere lugar; k) Resolver cualquier modificación al contrato social e interpretar los estatutos; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; m) Resolver sobre la apertura de sucursales o agencias; n) Autorizar al Gerente General para adquirir, suscribir o pagar acciones, participaciones o derechos en otras sociedades; y, o) Resolver cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los Estatutos y ejercer las



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO -5-

atribuciones que la Ley señala a la Junta General.- CAPITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente será socio de la compañía y la duración en su cargo será de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, la Junta General designará el reemplazo.- ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Presidir la Junta General; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en todos sus deberes, atribuciones y funciones, en caso de falta temporal de éste, y en el evento de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías; y d). Todos los demás que se lo señalen en los presentes Estatutos.- CAPITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía, y el tiempo de duración de su cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General, además de las atribuciones y deberes que la Ley señala a los administradores, tendrá las siguientes: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; c) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente las



actas respectivas; d) Dictar los reglamentos administrativos de la compañía; e) Presentar a la Junta General, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada de la situación de la compañía, el balance, el inventario de existencias, el estado de pérdidas y ganancias, y una propuesta de distribución de beneficios; f) Responder por todos los bienes, valores, correspondencia y archivos de la compañía; g) Presentar anualmente a la junta General, para su aprobación, un presupuesto de caja y un programa de inversiones y operaciones que fueren necesarias para la mejor marcha de la compañía; y, h) Ejercer todas las demás funciones señaladas por la ley y estos Estatutos, así como todas aquellas que fueren necesarias para la consecución de la finalidad social de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Para la adquisición, enajenación, o gravámen de bienes raíces, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y, en su defecto por la persona, socio o no de la compañía designada por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su ausencia, un Secretario ad-hoc designado por la Junta. Las actas se llevarán en un libro, conforme a lo establecido en el artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales vigente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El



Gerente General tendrá las más amplias atribuciones para suscribir a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos con las solas limitaciones expresamente señaladas en estos Estatutos.- CAPITULO SEPTIMO. DE LOS COMISARIOS.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente, que durarán en sus funciones un año y tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades

señaladas en la Ley de Compañías y por la Junta General.- El suplente actuará solo en el caso de falta o impedimento del principal.- CAPITULO OCTAVO. DEL EJERCICIO ECONOMICO,

UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la compañía corresponde al período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales y estatutarias

relativas a fondos de reserva y más deducciones prevista por leyes especiales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se

disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria, o por otra causa determinada en la Ley.

En caso de disolución y liquidación asumirá las funciones de

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

liquidador el Gerente General, más, de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- CAPITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES. **ARTICULO TRIGESIMO.**- Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades iguales o similares al objeto de la Compañía, a menos que la Junta General, con el voto de la totalidad de los socios de la Compañía, en primera convocatoria, lo autorice expresamente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la

Ley manera de solución, será resuelto por la Junta General de

Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Para todo aquello que

no está prescrito en estos estatutos, se entenderán

incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de

Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes

pertenecientes.- T E R C E R A.- Los comparecientes y el

señor Notario quedan autorizados para obtener la inscripción

y legalización de la presente minuta.- Usted, señor Notario,

se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias

para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la

minuta que se halla firmada por el Doctor Francisco Oviedo

G., Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento

ocho, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los

comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO -7-

leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el
Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

NELSON TRONCOSO SALGADO /

C.C.No 170990083-9

MARIA ALEXANDRA FIGUEROA G. /

C.C.No 170694089-5

TANIA BOHORQUEZ VILLALBA /

C.C.No 171049402-0

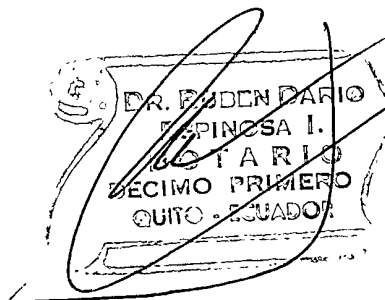
LUCIA MONTENEGRO AGUAS /

C.C.No 171023521-7

PABLO TORRES SOBIA /

C.C.No 100167791-1

El Notario:
Ruben D. Espinosa I.





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 21 DE ENERO de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 082379, el (la) Sr. FRANCISCO OVIEDO

consignó en este Banco, un depósito de S/ 2,100.000.DOS MILLONES CIEN MIL
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE
CAPITAL de GRUPO CONSULTOR CHEMENG C.LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIA ALEXANDRA FIGUEROA ✓	350.000
✓ NELSON TRONCOSO	350.000
TANIA BOHORQUEZ ✓	700.000
✓ LUCIA MONTENEGRO	350.000
PABLO TORRES S ✓	350.000

ALEXANDRA JARAMILLO
Gerente

TOTAL S/ 2,100.000 ✓

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a
nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Ruben Dario Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00532, dictada el primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía **GRUPO CONSULTOR CHEMENG CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Ruben Dario Espinosa I.
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

1999
1127

22

ZON..- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **QUINIENTOS TREINTA Y DOS**, DEL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE, DE 1 DE MARZO DE 1999, bajo el número **960** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**GRUPO CONSULTOR CHEMENG CIA. LTDA.**", otorgada el 8 de Febrero de 1999, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 632.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08264**.- Quito, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-
EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-

